GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BOLETIN EXTRAORDINARIO *del dia* 31 *de Julio de* 1867.

En virtud de órden superior, que acabo de recibir, desde el dia 1.º del próximo mes de Agosto se expedirán los documentos de Vigilancia que á continuacion se expresan en la forma acostumbrada y á los precios siguientes:

Cédulas de vecindad para cabezas de familia, cuatro décimas de escudo.

Idem id. para sirvientes, dos décimas de escudo.

Idem id. para los que no siendo cabezas de familia tengan de 15 á 25 años de edad, una décima de escudo.

Idem para los pobres de solemnidad, gratis.

Licencias para establecimientos públicos que paguen de alquiler de 1,200 escudos en adelante, ocho escudos.

Idem de 0,800 á 1,200, seis escudos.

bsidio, obres, o para dados, penta, cientas yunta-

r agraino de

Presi-

el lérinsery Gaa ue sea

de paño

de los p

naron.

se) balla ñas que

persona , puede

pueblo, prévio el

inado su

causado Direccio

2.° rata, de

Casa-cor

los siguid

ares.

bre pró żo(para

ado de á razon

o, calle

ero 23, nda de

deposiod

formidad condicion

CION

s de Cas+ formadas

Comision

O tablas. tidas por

subasta; tancias de

y que es

procederć

ipresosioy

Idem para id. de 0,400 á 0,800, cuatro escudos.

Idem para establecimientos cuyo alquiler no llegue á 0,400, dos escudos.

Idem para corredores de cuatropea, un escudo.

Idem para caballos ó mulas de alquiler, un escudo.

Es de advertir al propio tiempo, que las cédulas de vecindad y demás documentos en cuyo importe resulte alteracion, deberán respaldarse expresando los nuevos precios; que los documentos tienen el carácter de provisionales; y que el tenedor está en la obligacion de cangearlos por los de nueva forma tan luego como estos se repartan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de Boletin extraordinario, para conocimiento de los Señores Alcaldes y demás á quienes corresponda su observancia; encareciendo á los que se hallen comprendidos en tal caso la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de las prescripciones que anteceden, y advirtiéndoles que serán responsables al resarcimiento de cualquier desfalco ó menor ingreso que por equivocacion en la exaccion del verdadero valor de los documentos expresados pudiese resultar.



BOLETIN EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

del dia 51 de Julio de 1867.

En virtud de órden superior, que acabo de recibir, desde el dia 1.º del próximo mes de Agosto se expeditán los documentos de Vigilancia que á continuacion se expresan en la formá acostumbrada y á los precios siguientes:

Cédulas de vecindad para cabezas de familia, cuatro décimas de escudo.

Idem id. para sirvientes, dos décimas de escudo.

Idem id, para los que no siendo cabezas de familia tengan de 15 á 25 años de edad, una décima de escudo.

Idem para los pobres de solemnidad, gratis.

Licencias para establecimientos públicos que paguen de alquiler de 1,200 escudos en adelante, ocho escudos.

Idem de 0,800 á 1,200, seis escudos.

Idem para id. de 0,400 á 0,800, cuatro escudos.

Idem para establecimientos cuyo alquiler no llegue á 0,400, dos escudos.

Idem para corredores de cuatropea, un escudo.

Idem para caballos ó mulas de alquiler, un escudo.

Es de advertir al propio tiempo, que las cédulas de vecindad y demás documentos en cuyo importe resulte alteracion, deberán respaldarse expresando los nuevos precios; que los documentos tienen el carácter de provisionales; y que el tenedor está en la obligacion de cangearlos por los de nueva forma tan luego como estos se repartan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de Boletin extraordinario, para conocimiento de los Señores Alcaldes y demás á quienes corresponda su observancia; encareciendo á los que se hallen comprendidos en tal caso la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de las prescripciones que anteceden, y advirtiéndoles que serán responsables al resarcimiento de cualquier desfalco ó menor ingreso que por equivogacion en la exaccion del verdadero valor de los documentos expresados pudiese resultar,

